

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Javier de Isturiz, Presidente del Senado y mi Ministro plenipotenciario cerca del Emperador de todas las Rusias, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado D. Francisco Martínez de la Rosa, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquin José Casaus, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Alejandro Mon, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Jefe de Escuadra D. José Maria de Bustillo, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Manuel Bermudez de Castro, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Pedro Salaverria, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero

de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente general Don Fermín Ezpeleta, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Maria Fernandez de la Hoz, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Sánchez Ocaña, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ventura Diaz, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Jefe de Escuadra D. José Maria de Quesada, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—

Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Jefe de Escuadra D. José Maria de Quesada, nombrado Ministro de Marina, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio el Teniente general D. Fermín Ezpeleta, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que D. Ventura Diaz, Ministro de la Gobernacion, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

(Gaceta núm. 16.)

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Ignacio Mencos, Conde de Guendulain, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Habiendo nombrado Ministro de Fomento á D. Joaquin Ignacio Mencos, Conde de Guendulain, por decreto de esta fecha, Vengo en disponer que cese en el desempeño de dicho cargo D. Ventura Diaz, Ministro de la Gobernacion, que se halla encargado interinamente del citado Ministerio.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

(Gac. núm. 17.)

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO SEGUNDO.

(Véase el número anterior.)

Art. 216. Formados ya los ajustes, pasarán los Habilitados personalmente a la Intervencion del departamento para la comprobacion que ha de hacerse con presencia de los documentos justificantes que presentarán a tal fin con las nóminas y ajustes, y hallando estos conformes, despues de corregidas las equivocaciones que se adviertan en la comprobacion, les pondrá el Interventor a su final la nota que así lo exprese, y tomando razon de los importes por capitulos y artículos del presupuesto en los libros de su dependencia, y fijándole a cada ajuste desde luego el número que le haya de tocar en la cuenta de gastos públicos, los devolverá al Habilitado.

Art. 217. Con presencia de aquellas anotaciones formará la Intervencion del departamento los libramientos que correspondan a cada Habilitado.

Art. 218. Luego que los Habilitados tengan en su poder el ejemplar de revista y ajuste comprobado y autorizado por la Intervencion del departamento, extenderán otros dos ejemplares, iguales enteramente, que presentarán primero al Comisario de revista, y despues en la misma Intervencion, para que, comprobados con el original, les estampen respectivamente las propias notas que a aquel, sin cuyo requisito no girarán los libramientos.

Art. 219. A los tres ejemplares de que trata el artículo anterior se les dará la aplicacion siguiente: uno se comprenderá como justificante en la cuenta de gastos públicos; otro quedará en la Intervencion del departamento, y el restante se devolverá al Habilitado para su uso.

Art. 220. En los tercios navales y provincias se presentarán al Comisario por los Habilitados las nóminas de la capital y por los segundos Comandantes las de las provincias subalternas, para que por ellas pase la revista. Para justificar la existencia de los destinados en los distritos de la capital del tercio, formará el segundo Comandante tres relaciones, que pasará al Comisario para unir las a las nóminas respectivas.

Art. 221. Devueltas por el Comisario al Habilitado en los términos prevenidos en el art. 214, procederá este al ajuste de ellas con un resumen por capitulos y artículos que totalice los haberes del tercio, y despues de comprobadas por el mismo Comisario, extenderá los otros dos ejemplares de que trata el art. 218. (Modelos números 13, 14 y 15.)

Art. 222. Para los libramientos a que dieren lugar los ajustes de que queda hecho mérito, se observará por el Comisario lo prevenido en el art. 216.

Art. 223. Cuando un buque se halle en punto en que hubiere establecida Comisaria de tercio naval ó provincia, presentará el Habilitado las relaciones de revista al Comisario, que es a quien corresponde pasarla.

Art. 224. Hallándose el buque en la mar ó en punto en que no hubiese Comisaria, pasará la revista el Contador, y verificará su ajuste en las tres nóminas, cuya documentacion conservará en su poder hasta la llegada a capital de departamento para las comprobaciones que debe practicar la Intervencion.

Art. 225. Si la campaña fuese de larga duracion, ó para estacionarse en parajes remotos, y tuviese caudal en

suspensio disponible para las atenciones del buque, extraerá de la Caja, a virtud de previa providencia escrita del Comandante y con conocimiento de los demas Claveros, las cantidades a que asciendan los haberes devengados en cada mes para su distribucion.

Art. 226. En el caso de que trata la el artículo anterior, remitirá mensualmente por el correo al Ordenador del departamento en que radique su cuenta un ejemplar de revista y ajuste para que se adelanten en la Intervencion las comprobaciones y puedan notificarse por ella oportunamente las correcciones que deba practicar en las sucesivas, ó la conformidad en su caso.

Art. 227. Al propio tiempo remitirá al ordenador una certificacion de todos los pagos efectuados durante el mes por capitulos y artículos del presupuesto, a fin de que con ámbos documentos pueda procederse a la formalizacion de los suspensos en la parte que corresponda.

Art. 228. Los dos ejemplares de nóminas restantes y los documentos originales que constituyen su data los conservará en su poder hasta el regreso a la capital del departamento, ó para remitir el principal de aquellos si se presentase ocasion en buque de guerra, a cuyo Contador se los entregará bajo inventario.

Art. 229. A todos los individuos de las diferentes corporaciones de la Armada que muden de residencia ó destino, pasando a cobrar por distinta habilitacion, se le expedirá cese por el respectivo Interventor ó Habilitado, segun corresponda, dándole de baja por regla general para desde 1.º del mes en que ocurra la alteracion, a fin de que en el punto en que termine el vencimiento al pasar su revista le sean abonados todos los de aquel mismo mes. (Modelos números 16 y 17.)

Art. 230. En tales documentos se consignarán el crédito que por todos conceptos lleve vencido en los dias de aquel mes el interesado, y cualquiera deuda a la Hacienda que pueda tener pendiente.

Art. 231. Los ceses que expidan los Habilitados a las clases de tropa que, procedentes de tierra, pasen a los buques, será para desde la fecha del embarco, expresando únicamente si van socorridos ó sin socorro.

Art. 232. Por ampliacion a lo mandado en los artículos anteriores, los Habilitados de los buques que salgan a la mar dirigirán al Ordenador del departamento, ó al Comisario del tercio ó provincia de que procedan, relacion de los individuos de todas clases que quedan en tierra por hospital ó otras causas, dándoles de baja en el buque, pero siempre para desde 1.º de aquel mes. De estas relaciones deducirá la Intervencion respectiva copias certificadas del todo ó parte, segun los casos, que remitirá a las habilitaciones donde deban ingresar para la continuacion de sus haberes, y siendo en tercios ó provincias, se les dará entrada en las revistas de estos hasta que se restituyan al departamento ó buque, abonándoles la racion en metalico a las clases que la disfruten.

Art. 233. A la salida de todo buque a la mar con destino a la comprension de otro departamento, noticiará la Intervencion del en que sale a la de aquel a que se dirija, en pliego cerrado, por mano del Contador, el estado de pago en que se halle la dotacion del buque por todos conceptos, incluyéndole copia certificada de la última revista y ajuste y el número que ocupe este en la cuenta de gastos públicos, si no estuviese librado.

Art. 234. De las cantidades que satisfagan los Comisarios de los tercios y provincias por gastos de convocatoria de marineria y por socorros, aprehension y conduccion de desertores, expe-

dirán certificaciones que los detalle con separacion, para que sirvan de justificantes con los documentos que incluyan en las cuentas de gastos públicos, y por ellas se formalicen los respectivos libramientos. (Modelos números 18 y 19.)

Art. 235. De dichas certificaciones deducirán los Comisarios de tercios y provincias relaciones iguales, que remitirán al Ordenador del departamento, para que pasándolas a la Intervencion, se noticie a los respectivos Habilitados la parte que sea reintegrable.

Art. 236. En los ajustes de haberes se abonará la parte de sueldo que corresponda en todo el mes a los individuos que se hallen en el hospital en uso de Real licencia, ó ausentes en comision, previos los justificantes de existencia en estos dos últimos casos, y el sueldo integro de los que estuviere en procesados.

Art. 237. Los haberes de los individuos de los buques y depósitos que se hallen en el hospital los entregará el Habilitado al Oficial de la respectiva brigada, para que los reuna a sus fondos y anote en su libreta.

Art. 238. Los sueldos correspondientes a los que usen de Real licencia los retendrá el Habilitado en su poder hasta que por el Mayor del cuerpo ó Jefe del detall se le prevenga en papeleta oficial el pago por haberse presentado en tiempo oportuno el acreedor, ó que devuelva a Tesoreria su importe por haberse excedido.

Art. 239. En los que se hallen procesados solo recibirá el Habilitado, y entregará al acreedor, la parte de sueldo que le corresponda en tal situacion, respecto a que la diferencia ha de rebajarse del importe de los libramientos, a fin de que, como acreditado en cuenta de gastos públicos, pueda librarse en el caso de ser absuelto.

Art. 240. Todo Habilitado tendrá una libreta que presentará al Interventor de departamento ó Comisario de tercio ó provincia para que les anoten en ella las cantidades que le sean libradas, por cuya anotacion enterarán a los Jefes respectivos del caudal que hubiere recibido y atenciones que con él ha de cubrir. (Modelo núm. 20.)

Art. 241. Los Habilitados, para cubrir el deber que les impone su destino y responder en todo tiempo de las distribuciones que han de hacer de las cantidades que reciban para pago de haberes personales, luego que les sea librada la que importe el ajuste de cada mes, formarán relaciones de lo que a cada uno de los individuos sujetos a su habilitacion haya correspondido, y procederán a su pago con toda solemnidad, recogiendo en dicha relacion recibo de los Jefes, Oficiales, guardias marinas y demas clases, excepto las de Oficiales de mar y maestranza, tropa y marineria, por quienes pondrán en dicha relacion el Jefe inmediato ó Comandante del buque ó arsenal el constame correspondiente, y anotará al pié de ella las bajas por individuos que no se presenten al cobro para los fines y efectos ulteriores. (Modelos números 21 y 22.)

Art. 242. Si en el tiempo que ha de mediar desde que se pasa la revista de un buque ó arsenal hasta que el Habilitado realice el importe de sus libramientos ocurriese la necesidad de tener que ausentarse algun individuo de las clases de Oficial de mar abajo por haber obtenido nuevo destino que no diese espera, solicitará el Habilitado del Comandante, y este dispondrá que de los fondos existentes en la Caja del buque ó arsenal perteneciente a la Hacienda se le anticipe aquella mensualidad, reintegrándose por el Habilitado inmediatamente que haga efectivos los libramientos.

Art. 243. Para la precisa separacion en las obligaciones de los presupuestos de Europa y Ultramar y que cada cual satisfaga lo que mas propiamente le per-

tenece, declara: que es de cuenta de la Peninsula cuantos haberes devenguen mientras permanezcan en su comprension las dotaciones de los buques de guerra, ó individuos sueltos de todos los cuerpos y clases de la Armada, hasta el dia en que venzan la mensualidad ó mensualidades que por razon de viaje se le satisfagan cuando se dirijan los apostaderos de América y Asia, desde el siguiente pertenece su pago a dichos apostaderos, siendo de cuenta de los propios los haberes que devenguen hasta vencer las anticipaciones por el regreso a Europa, que se acreditarán igualmente en sus cuentas respectivas.

Art. 244. Cuando un buque de guerra haya de emprender viaje para los apostaderos de Ultramar, determinará el Capitan general del departamento el dia en que deba pasarse a su dotacion la revista de salida por el Comisario que al efecto nombrará el Ordenador. Estas revistas seguirán los mismos trámites que las ordinarias, pero solo se abonará en el ajustamiento los haberes vencidos hasta aquel dia y la mensualidad ó mensualidades que se determinen para marcha.

Art. 245. Si el viaje a Ultramar lo emprendiese cualquier Oficial ó individuo suelto, formará la Intervencion del departamento una liquidacion de sus haberes devengados hasta la fecha del pasaporte, el cual se le expedirá despues que haya justificado estar ajustado el piso por el Comisario de revistas ó el del tercio, en cuya liquidacion se incluirán la paga ó pagas de viajes, expidiéndose libramientos de su importe a favor del Habilitado respectivo por cuenta del ajuste de revista de aquel mes, en que incluirá dicha liquidacion como justificante.

Art. 246. En los casos que expresan los dos artículos antecedentes, expedirá cese la Intervencion del departamento al buque ó individuo suelto de que tratan, declarando ser baja en la Peninsula para desde el dia hasta que avancen las anticipaciones. El primero de estos documentos lo entregará al Contador del buque, y el segundo al interesado, para que por ellos se les continúe el pago de sus haberes de América ó Asia desde el siguiente dia en su nuevo destino. (Modelo número 25.)

Art. 247. Iguales operaciones practicarán recíprocamente las dependencias de los apostaderos de Ultramar con los que regresen de aquellos dominios, y en ambos puntos no se abonará haber alguno en revista a los contenidos en estas disposiciones hasta que hayan devengado por completo las anticipaciones, en el concepto de que el haber de piso, tanto de ida como de regreso, corresponde siempre a los presupuestos de Ultramar.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 35.

Minas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 20 del actual se halla inserta una Real orden expedida en 18 del mismo, por el Ministerio de Fomento, que es como sigue:

Almo. Sr.: En vista de algunas consultas que se han elevado a este Ministerio exponiendo las dificultades que ofrece en la práctica lo que se dispone en la regla 10 de la Real orden de 12 de Diciembre último, ya porque las demarcaciones de minas se han dado, por regla general, con relacion al Norte magnético, ya porque en algunos distritos mi-

neros no hay marcadas meridianas que indiquen con exactitud la dirección Norte Sur natural ó astronómica; y en vista de lo que igualmente se ha expuesto sobre la conveniencia de que no se retrarde la tramitación de los expedientes, por tener que hacerse las notificaciones fuera de las capitales en que aquellos se susstancian, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que la regla 10 de la Real orden de 12 de Diciembre último quede reformada en estos términos:

10. «Las demarcaciones se darán a los rumbos que soliciten los interesados en los escritos de designación, debiendo entenderse que cuando no expresen si son rumbos magnéticos ó naturales, las demarcaciones se darán á los magnéticos, y en este mismo concepto se practicarán en todos los expedientes que se hallen en curso, si no se hubiere pedido otra cosa al tiempo de designar.

«En el caso de que al hacer las designaciones eligieren los interesados los rumbos naturales, expresarán precisamente á qué grados de la brújula pretenden sus demarcaciones. Si no se hiciera esta expresión, se demarcará á los rumbos magnéticos.»

2.º Que si dentro del plazo y en virtud de la facultad que se concedió por la primitiva regla 10 de la citada Real orden de 12 de Diciembre, algunos interesados hubiesen elegido el Norte natural para la demarcación de sus pertenencias, solamente será admisible la demarcación á este rumbo en el caso de que no resulte perjuicio á registros posteriores contiguos que ya se hallen admitidos, ó que por lo menos hubiesen sido pedidos despues de hecha la designación en los anteriores.

3.º Que cuando los interesados en los expedientes de minas no residan en las capitales de provincia, deberán tener en las mismas un apoderado ó representante, con quien se entenderán todas las diligencias que tenga que practicar la Administración para susstanciar los expedientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad, y á fin de que todos los interesados en el ramo de minas cuiden desde luego del exacto cumplimiento de las disposiciones que contiene, y muy particularmente de la 2.ª y 3.ª, á fin de evitar los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles, para lo cual los Alcaldes darán la mayor publicidad á la preinserta Real orden. Santander 22 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NUMERO 36.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 13 de Diciembre último dice á este Gobierno lo siguiente:

«En 10 de Julio del año próximo pasado se dijo de Real orden á esta Dirección general lo siguiente.—En el párrafo 17 artículo 6.º del Reglamento de Estudios se halla establecido que no se admitan en el Ministerio de mi cargo instancias de corporaciones ó personas dependientes de la autoridad de los Rectores que no vengan con su informe; no debiendo tampoco remitirlas estos funcionarios cuando sean contrarias á los Reglamentos vigentes.—Mas á pesar de una prescripción tan terminante y tan explícita, se elevan con frecuencia á este Ministerio, solicitudes no dirigidas por el debido conducto, ó en que se reclaman gracias y dispensas prohibidas por las leyes académicas.—La Reina (Q. D. G.), firmemente resuelta á no tolerar un abuso que introduciría la perturbación en el buen orden de las oficinas, y que multiplicaría innecesariamente los negocios, ha determinado que

no se dé curso en esa Dirección á ninguna instancia que no sea remitida por los Rectores y demas Gefes de los Establecimientos literarios; y que al mismo tiempo se prevenga á estas autoridades que cuiden por su parte y bajo su mas estrecha responsabilidad del fiel y exacto cumplimiento de las expresadas disposiciones.—Y lo recuerdo á V. S. á fin de que disponga lo conveniente para su mas estricta observancia, siendo extensiva esta disposición á las Escuelas especiales que por virtud de la Ley han entrado á depender de la Dirección de Instrucción pública.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quienes correspondan. Santander 22 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NUMERO 37.

No habiendo cumplido algunos Alcaldes con lo que les previene en la circular número 10 inserta en el Boletín oficial número 3, correspondiente al día 6 del actual, sobre sociedades de Seguros mútuos, prevengo á los mismos que á vuelta de correo evaquen este servicio, cuidando en lo sucesivo de ser mas puntuales en el cumplimiento de las órdenes de este Gobierno. Santander 21 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NUMERO 38.

Los Alcaldes que no hayan dado cumplimiento á la circular número 471, inserta en el Boletín oficial, perteneciente al 30 de Diciembre último, en la que se piden noticias acerca de los suministros hechos á las tropas, lo verificarán inmediatamente, contestando á todos y cada uno de los particulares que comprende la Real orden en ella inserta, sin dar lugar á nuevos recuerdos; en la inteligencia que de no hacerlo así, estoy dispuesto á imponer el condigno correctivo á los Alcaldes morosos. Santander 21 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NUMERO 39.

Siendo muchos los Alcaldes que no han dado cumplimiento á la circular de este Gobierno de provincia número 5, inserta en el Boletín oficial del día 6 del actual, relativa á sociedades de Seguros mútuos de quintas, y habiendo llamado con este motivo mi atención la indiferencia con que se miran las órdenes de la Superioridad, y la poca puntualidad é ineficaz apatía que generalmente se observa en el cumplimiento de aquellas, prevengo á los mismos que con toda urgencia contesten á lo que se les pregunta en la citada circular, advirtiéndoles que en lo sucesivo estoy dispuesto á castigar con mano fuerte la menor falta que observe en este punto, á cuyo efecto hago desde ahora responsables mancomunadamente á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento. Santander 21 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NUMERO 40.

D. Esteban Fermentino, D. Ceferino de Dios Herrero y su hijo D. Alejandro Cornelio, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Antonino de Posada, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Pesaguero, para trasladarse á San Luis de Potosí.

D. Santiago de Penagos Conde, ha

solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Diaz Velarde, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cieza, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 25 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

MINAS.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Alegria*, presentada en este Gobierno por D. Manuel Perez del Molino, he acordado con fecha 24 del corriente y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Peña de Febrero, término de Cades, Ayuntamiento de Herrerías: linda al Mediodía con campo comun y sendero de la Peña de Febrero; al Poniente con un prado de D. Fernando Rubin, titulado *Marisolar*; al Saliente con dicha Peña, y al Norte con terreno comun y camino peonil.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 25 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Santa Elena*, presentada en este Gobierno por D. Manuel Diaz Ruiloba, he acordado con fecha 19 del corriente y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Cuesta de Galengua, término de San Pedro de las Baderas, Ayuntamiento de Val de San Vicente: linda al Saliente con campo de Trilla verde; al Mediodía con camino peonil, y por los demas vientos con campo comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 25 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de

registro de la mina de cobre nombrada *Patrocinio*, presentada en este Gobierno por D. Felipe Diaz, he acordado con fecha 24 del corriente y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Conchas Rubias, término de la Fuente, Ayuntamiento de Lamason: linda al O. con cueva de la Nava; al S. con camino que va á la pradería de Arria, y al N. con la peña que divide dicha pradería.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 25 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

NOS D. ANTONIO ZAMBRANA,

Abogado de la Real Audiencia pretorial, individuo de mérito de la Real sociedad económica de amigos del país y Director general de la corporación, Inspector de la escuela general preparatoria y de las especiales existentes, Curador de la Academia de nobles artes de San Alejandro, Presidente delegado de la comisión provincial de instrucción primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la Comisión sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de procedimientos é instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en la facultad de Jurisprudencia en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: QUE en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la expresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las Cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. Señor Vice-Real protector de este establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de seis meses contados desde el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Peninsula, y se publicará ademas en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas Diarios oficiales de los Departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hay de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

¿Qué influencia han ejercido el derecho Romano y el Canónico en el nuestro sobre procedimientos?

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado del mismo Secretario á 3 de Octubre de 1857.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.—Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario.

Artículos del plan de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y del Reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

144 P.—Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de veinte y dos años.

No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitación.

145 P.—Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de convocación.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron la aprobación permanecerán en la Secretaría de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora ni exceda de tres las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes á Supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugía, tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los jueces á una de las salas de Clínica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día, un enfermo de Medicina y otro de Cirugía. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los jueces y opositores al anfiteatro explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con espresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curación, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta al fin su curación con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las prac-

tizarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus co-positores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de 24 horas una lección de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicandolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

146 R.—Materias correspondientes á la seccion de artes.

1.º—Literatura española y latina.—

2.º—Historia y Geografía general, antigua y moderna.—3.º—Historia y Geografía nacional.—4.º—Lógica y Metafísica.—5.º—Filosofía moral y Derecho natural.—6.º—Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental.—7.º—Literatura griega, Literatura comparada, Historia de la española é Italiana y Oratoria.

147 R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias físico-matemáticas.

1.º—Matemáticas superiores.—2.º—Física Matemática.—3.º—Teoría analítica de las probabilidades.—4.º—Mecánica analítica.—5.º—Astronomía.—6.º—Mecánica celeste.

148 R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales.

1.º—Química.—2.º—Mineralogía y Geología.—3.º—Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales.—4.º—Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas).—5.º—Astronomía física.—6.º—Física experimental.

149 R.—Concluido el término prefijado para la admision de las memorias nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al articulo 146 del Plan.

150 R.—Dentro de un mes, deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claustro particular para su aprobación.

151 R.—Obtenida ésta, convocará el Rector á Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándoles el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

152 P.—El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

153 P.—Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozaran el sueldo de mil pesos.

154 P.—Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutaran el sueldo de mil quinientos pesos.

155 P.—Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito Universitario, á los efectos oportunos. Valladolid 5 de Diciembre de 1857.—El Vice-Rector, Doctor Pardo.

Don Andrés Falguera, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comisión de avalúo y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: que aprobado por la comision de mi Presidencia el repartimiento individual del cupo y recargos asignados á este término municipal para el corriente año, por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, estará expuesto al público en el local de la oficina de la Comision, sita en el edificio de la casa Aduana, desde el día 25 del actual al 1.º de Febrero próximo venidero ambos inclusivos, á fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les hayan correspondido por expresado concepto, y puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, caso de considerarse agraviados segun el tanto por ciento á que sale gravada la riqueza imponible reconocida y amillarada; en el concepto de que pasado dicho término no será admitida ninguna reclamacion. Santander 25 de Enero de 1858.—Andrés Falguera.

Providencias judiciales.

D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Propuesta demanda de terceria de dominio por Doña Maria Abascal Gomez contra D. Lorenzo Rogi, ausente y de ignorado paradero y acreedores de este á los bienes que como de su propiedad así urbanos como rústicos le han sido embargados en el pueblo de Rio-tuerto, partido judicial de Entrambasaguas, y comunicado traslado con emplazamiento al ejecutado, ejecutado y demas opositores por su orden, verificadas las notificaciones correspondientes y al ejecutado en los términos que se dispone en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, para que se haga notorio en el Boletín oficial se expide el presente. Dado en Santander á 19 de Enero de 1858.—Antonio Avilés.—Por su mandado, Don Genaro de Cos.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer pregón y edicto á Celestino Monteagudo Lois, soltero, de oficio cantero, natural de Santo Tomás de Quiraza, partido judicial de Estrada en la provincia de Pontevedra, de edad de 55 años, y Alvaro Bilas Leiro, tambien soltero, del mismo oficio cantero, de edad de 54 años, natural y vecino de Loureiro, parroquia de San Martin de Figueroa, en el mismo partido y provincia, para que en el término de nueve dias á contar desde esta fecha comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber la sentencia que ha recaido en la causa criminal pendiente contra los mismos sobre destruccion de piedras labradas que estaban preparadas para la construccion de un puente del ferro-carril, pues pasado dicho término sin verificarlo se entenderá la notificacion con los estrados de la audiencia parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo y Enero 16 de 1858.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Francisco Bravo.

D. Juan de S. Pedro Porrua, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primera vez á Marcos Fernandez, natural del lugar de Selayo, partido judicial de Villacarriedo, para que en el término de nueve dias, con-

tados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, presente en la cárcel de este partido, defenderse en la causa que contra él está instruyendo, sobre hurto de dos vasos de plata al Alcalde pedáneo de lugar de Ganzo, pues se le oirá y administrará justicia, y en su defecto parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 20 de Enero de 1858.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

Don Juan de San Pedro y Porrua, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, con la consideracion de ascenso; que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto Escribano dá fé etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Corona, natural de la ciudad de Sevilla y vecino que fué del lugar de Miengo, para que al plazo de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le ha formado por hurto de un saco de harina, pues haciéndolo así, se le oirá en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 19 de Enero de 1858.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélagos.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por renuncia del que la obtenia, cuya plaza está dotada en 1,500 reales anuales. Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el término de treinta dias desde la fecha. Liérganes 21 de Enero de 1858.—El Alcalde de dicho Ayuntamiento, Bonifacio Quintana.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín y hora de las 12 de su mañana se rematarán en la Sala de este Ayuntamiento bajo mi presidencia 176 maderas de roble aprovechadas por los vecinos de Ucieida y Rueda de las muertas y rodadas del rio los Vados en virtud de la autorizacion concedida en Real orden de 8 de Octubre de 1855. Rueda 7 de Enero de 1858.—Victor S. Gomez de los Rios, Secretario.

En el pueblo de Ornedo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, se halla estraviada una novilla de edad de tres años colorada, bastante encendida, con las gamas bastante gruesas y abiertas, la cual desapareció el día 7 del actual. La persona que sepa el paradero de la expresada novilla, se servirá ponerlo en conocimiento de Doña Josefa Ortiz, vecina de dicho pueblo, quien gratificará y pagará los gastos que haya causado desde dicho día 7, pudiendo dirigir la comunicacion igualmente al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento. Entrambasaguas 18 de Enero de 1858.—Antonio de Barros.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.

Vertical text on the right edge of the page, partially cut off and illegible.